

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC20-00000017

09/Mar/2020

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el primer inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE), obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento;

Que el artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, publicado en el Registro Oficial No. 247, de 30 de julio de 2010, dispone la obligatoriedad de emisión y entrega de comprobantes de venta por parte de los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del IVA. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado;

Que el literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo reglamentario establece que los comprobantes de venta y los documentos autorizados referidos en el reglamento, de manera general, deberán ser emitidos y entregados en el momento en el que se efectúe el acto o se celebre el contrato que tenga por objeto la transferencia de dominio de los bienes o la prestación de los servicios;

Que el artículo 18 del Reglamento *ibidem* señala los requisitos preimpresos para las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito;

Que la Disposición General Undécima del Reglamento *ibidem* establece que el Servicio de Rentas Internas mediante resolución, podrá establecer nuevos requisitos de impresión y llenado en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios;

Que de conformidad con el artículo 189 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho

comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 3 de 30 de mayo de 2017, establece regulaciones para el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes que ejerzan la actividad de transporte terrestre;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la ley,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295

Artículo único.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 3 de 30 de mayo de 2017, de la siguiente forma:

1. En el primer inciso del artículo 4 sustitúyase la frase “podrá ser efectuada al correspondiente establecimiento gráfico por la operadora o directamente por cada socio o accionista de la misma, de acuerdo a sus necesidades y formas de organización, en cuyo caso el socio o accionista deberá presentar copia del título habilitante o su equivalente a efectos de que el establecimiento gráfico verifique la información correspondiente a la operadora de transporte a la que pertenece.”, por la siguiente:

“deberá ser efectuada al correspondiente establecimiento gráfico por la operadora, de acuerdo a sus necesidades y formas de organización, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.”.

2. En el segundo inciso del artículo 4 sustitúyase la frase “(RISE o régimen general)”, por la siguiente:

“(RISE u otros)”.

3. Al final del inciso segundo del artículo 4, agréguese la siguiente frase:

“Asimismo, en el caso de comprobantes de venta, los establecimientos gráficos deberán incluir una «casilla» para la identificación del vehículo a través del número de placa, cuyo registro le corresponde obligatoriamente al socio o accionista, según corresponda.”.

4. En el artículo 9 elimínese la frase “así como para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta.”.

5. En el último inciso del artículo 11 elimínese la frase “ni tendrán incidencia para el cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de la operadora.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los comprobantes de venta autorizados para su emisión a través de puntos de emisión, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000295, que

se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, mantendrán su vigencia debiendo incorporar el número de placa de forma manual o mediante cualquier forma de impresión.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a **09/Mar/2020**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a **09/Mar/2020**

Lo certifico.

f.) Ing. Adela Gálvez V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS